

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA AL INFORME ESPECIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO:

«REGULARIDAD DEL GASTO EN LA POLÍTICA DE COHESIÓN DE LA UE: LA COMISIÓN PUBLICA ANUALMENTE UN NIVEL DE ERROR MÍNIMO ESTIMADO QUE NO ES DEFINITIVO»

Observaciones preliminares de la Comisión:

En el marco del modo de gestión compartida aplicable a la cohesión, y a pesar de que las cuentas de los programas se aceptan anualmente (lo que contribuye a mejorar la rendición de cuentas), los programas de gasto de la UE son plurianuales en su diseño y los sistemas de control y los ciclos de gestión conexos abarcan también varios años. Esto significa que los errores pueden detectarse en cualquier punto de todo el ciclo del programa, en ocasiones varios años después de que se haya realizado el pago. Los errores pueden corregirse el mismo año o en años posteriores, hasta el momento del cierre al final del ciclo de vida de los programas, a fin de alcanzar un nivel de error residual inferior al 2 % en todos los programas a lo largo del tiempo.

Por lo tanto, las estrategias de control son plurianuales y están diferenciadas en función del riesgo. Las autoridades de los Estados miembros informan anualmente acerca de sus controles sobre el uso de los fondos de la UE a escala nacional y regional, así como acerca de la buena gestión financiera de sus respectivos programas. Esto se lleva a cabo mediante un paquete de fiabilidad que contiene una declaración de gestión, un informe de control anual que ofrece un porcentaje de error basado en muestras representativas y una opinión de auditoría sobre la legalidad y la regularidad del gasto. Estos informes constituyen la base para la aceptación de las cuentas de los programas por parte de la Comisión, así como la base para crear garantías.

En los informes anuales de actividades (IAA), los directores generales informan sobre los resultados obtenidos, el funcionamiento de sus sistemas de control interno y la gestión financiera, teniendo en cuenta la garantía proporcionada por los Estados miembros en el marco de la gestión compartida. El informe anual de actividades contiene la declaración de fiabilidad del Director General. El deber de los directores generales en su calidad de ordenadores de pagos es ofrecer garantías sobre cada programa operativo.

La Comisión ha diseñado su sistema de garantía para la política de cohesión en consecuencia. La Comisión considera que este sistema, basado en la revisión del trabajo de las autoridades nacionales de auditoría para cada uno de los programas y en una repetición del trabajo de auditoría sobre el terreno para determinados programas seleccionados, principalmente en función del riesgo, proporciona una base sólida para obtener garantías razonables sobre la legalidad y la regularidad de los gastos subyacentes de cada cuenta.

El indicador clave de resultados agregado sobre legalidad y regularidad (ICR 5) notificado cada año en los informes anuales de actividades es un intervalo basado en una media ponderada de los porcentajes de error confirmados para cada uno de los programas teniendo en cuenta toda la información disponible en ese momento, y que incluye un nivel máximo de riesgo que refleja cualquier riesgo adicional todavía no confirmado mediante pruebas de auditoría y aún en fase de evaluación en la fecha de la firma del IAA. Además, la Comisión aún puede llevar a cabo auditorías y aplicar cualquier corrección financiera adicional necesaria tras la aceptación de las cuentas y la firma del IAA.

Las instrucciones y orientaciones detalladas proporcionadas a los servicios y la revisión de la calidad a manos de los servicios centrales garantizan que la información y los datos que figuran en los IAA sean una fuente pertinente y fiable de cara a estimar el rango de riesgo para el presupuesto de la UE en el informe anual de gestión y rendimiento. Además, el informe anual de gestión y rendimiento está

sujeto a un riguroso proceso preparatorio y de toma de decisiones en el que los servicios centrales reciben orientaciones detalladas sobre su contenido y estructura de parte del Consejo de Administración, que constituye la cúspide de la estructura de gobernanza de la Comisión.

RESUMEN

V. La Comisión señala que su estimación del nivel de error (ICR) comunicada en los IAA de 2019 y 2020 de la DG REGIO y la DG EMPL se expresa como un rango que incluye un riesgo máximo. Aunque está por debajo del nivel de error estimado por el TCE, en los dos últimos años este rango se sitúa dentro del intervalo calculado por el TCE para su declaración de fiabilidad.

Por lo tanto, la Comisión está convencida de que el ICR y su valor máximo publicados en el IAA reflejan una estimación razonable y justa de los porcentajes de error de cada programa y de forma acumulada para todos los programas, sobre la base de toda la información disponible en el momento de la firma del IAA (véanse las respuestas de la Comisión a los apartados 51 y 85).

VI. De hecho, el marco reglamentario para el período 2014-2020 separa explícitamente las cuestiones de legalidad y regularidad de la aceptación de las cuentas. Por consiguiente, cuando exista una opinión de auditoría sin reservas de la autoridad de auditoría, la Comisión tendrá que aceptar las cuentas, independientemente de la situación de legalidad y regularidad de los gastos subyacentes. Tras la aceptación de las cuentas, la Comisión prosigue su trabajo con respecto a cualquier cuestión pendiente de legalidad y regularidad, respetando plenamente las condiciones reglamentarias. La Comisión siempre puede interrumpir el pago del saldo (si es positivo) o, con mayor frecuencia, procede inmediatamente a la correspondiente orden de ingreso e inicia un procedimiento de corrección financiera, por ejemplo, como resultado de sus controles de regularidad. La Comisión considera que, tras haber aceptado las cuentas, estas medidas posteriores salvaguardan adecuadamente el presupuesto de la UE (véase la respuesta de la Comisión al apartado 77).

La Comisión observa que, en el período 2021-2027, el Reglamento le obliga a rechazar las cuentas presentadas si contienen un error residual restante superior al 2 %.

VII. La Comisión trata de encontrar un equilibrio entre sus objetivos (garantía), los medios (recursos y tiempo disponible) a su alcance para lograrlos y el número de paquetes de fiabilidad/programas que deben revisarse.

La Comisión subraya la utilidad de las revisiones documentales que lleva a cabo para cada uno de los programas todos los años.

Este enfoque es especialmente eficaz en el caso de los programas para los cuales se constatan porcentajes de error bajos y fiables año tras año. Sobre la base de una evaluación exhaustiva de la calidad y la integridad de la información facilitada en los paquetes de fiabilidad, así como de la experiencia acumulada de la Comisión con las autoridades y los programas de auditoría, las revisiones documentales permiten alcanzar un determinado nivel de garantía en relación con todos los programas operativos. De ser necesario, se complementan con misiones de investigación y un examen exhaustivo de los documentos de trabajo en algunos casos. También permiten detectar riesgos con vistas a nuevas repeticiones de las auditorías sobre el terreno (véanse las respuestas de la Comisión a los apartados 25, 26 y 30).

VIII. Como se indica en la estrategia de auditoría de la Comisión, el trabajo de auditoría se centra en las autoridades de auditoría en las que la Comisión todavía no ha podido depositar un nivel adecuado de confianza, con respecto a las cuales se ha llevado a cabo una revisión limitada hasta la fecha o en relación con las cuales han surgido nuevos riesgos. Además, con el tiempo, también es necesaria cierta cobertura de auditoría de otras autoridades de auditoría.

La nueva dirección conjunta de auditoría de cohesión garantizará que se documente suficientemente el proceso de elaboración de sus futuros planes de auditoría.

IX. Cuando, en el marco de sus auditorías de conformidad, la Comisión detecte errores adicionales en sus muestras repetidas, evaluará sistemáticamente si tales errores pueden volver a producirse en el resto de la muestra de la autoridad de auditoría y solicitará un trabajo de auditoría adicional cuando sea necesario. Mientras esta evaluación y cualquier verificación conexas estén en curso, el porcentaje de error residual total notificado en los IAA como parte del ICR tendrá en cuenta esta incertidumbre en el riesgo máximo comunicado.

X. La Comisión está convencida de que el ICR y su valor máximo publicados en el IAA reflejan una estimación razonable y justa de los porcentajes de error de cada programa y de forma acumulada para todos los programas, sobre la base de toda la información disponible en el momento de la firma del IAA.

XI. Primer guion: La Comisión no acepta esta recomendación de proponer cambios legislativos en relación con la retención del pago.

La Comisión considera que la nueva condición introducida en el Reglamento sobre Disposiciones Comunes para el período 2021-2027 ya refuerza la protección del presupuesto de la UE (véase la respuesta de la Comisión a la recomendación 1).

Segundo guion: La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

De acuerdo con sus objetivos, la Dirección de Auditoría Conjunta en materia de Cohesión está reforzando actualmente la documentación y el proceso de revisión del trabajo realizado (véase la respuesta de la Comisión a la recomendación 2).

Tercer guion: La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

La Comisión seguirá divulgando en el IAA, en la línea de la información más detallada facilitada en el IAA de 2020, de qué manera se establecen reservas para programas o partes de programas (véase la respuesta de la Comisión a la recomendación 3).

Cuarto guion: La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

El Consejo de Administración, que se sitúa en la cúspide de la estructura de gobernanza de la Comisión, supervisa la preparación del informe anual de gestión y rendimiento y, por lo tanto, es el órgano adecuado para proporcionar mejores orientaciones sobre el contenido del informe (véase la respuesta de la Comisión a la recomendación 4).

INTRODUCCIÓN

07. La Comisión está de acuerdo en que las verificaciones de la gestión son la primera línea de defensa contra los errores y deben ser más eficaces a la hora de prevenir y detectar errores en primer lugar. Cada año, la DG REGIO y la DG EMPL comunican en sus informes anuales de actividades (IAA) que una gran parte de los sistemas de gestión y control funcionan y no generan altos porcentajes de error (un 89 % y un 82 % de los programas, respectivamente, de la DG REGIO y la DG EMPL en sus IAA de 2020). Asimismo, el TCE no detecta ningún error en sus auditorías de muestras de operaciones de cada año en relación con una serie de programas que habían presentado porcentajes bajos de error (por debajo del 1 %).

10. En la práctica, la actividad de auditoría de la Comisión como parte de su ciclo de control anual incluye la revisión de los informes nacionales de auditoría de sistemas, una evaluación documental exhaustiva de todos los informes de control anual (parte de los paquetes de fiabilidad), misiones de

investigación y auditorías sobre el terreno. Esto permite a la Comisión confirmar los porcentajes de error notificados con respecto a la mayoría de los programas hasta el próximo IAA, salvo cuando las auditorías todavía estén en curso.

Además, la Comisión tiene la posibilidad, con arreglo al Reglamento sobre Disposiciones Comunes, de llevar a cabo auditorías en virtud del marco plurianual en un plazo de tres años a partir del año en que se hayan introducido los gastos en las cuentas anuales.

11. El Reglamento (artículo 139, apartado 1) establece que la Comisión llevará a cabo un examen de los documentos presentados por el Estado miembro (el paquete de fiabilidad, incluidas las cuentas). La aceptación de las cuentas se basa en una opinión de auditoría sin reservas sobre las cuentas facilitado por la autoridad de auditoría en el paquete de fiabilidad, a menos que la Comisión tenga pruebas concretas de que la opinión de auditoría sobre las cuentas no es fiable (artículo 139, apartado 2, del Reglamento sobre Disposiciones Comunes).

Respuesta conjunta de la Comisión a los apartados 12 y 13:

Las revisiones documentales de la Comisión también pueden complementarse con misiones de investigación para aclarar las dudas que se hayan planteado durante la revisión documental del informe de control anual y la opinión de auditoría. Durante estas misiones de investigación, en algunos casos se introdujo progresivamente la repetición limitada de algunas operaciones, con el fin de obtener garantías adicionales sobre la fiabilidad de los errores notificados. Esto se entiende sin perjuicio de los riesgos detectados que se tengan en cuenta en la evaluación de riesgos de la Comisión y que puedan dar lugar a auditorías formales de conformidad con una repetición de muestras de operaciones.

Las auditorías de conformidad también pueden conllevar una repetición de las auditorías de sistemas, cuando surjan dudas concretas. La metodología de la Comisión para las auditorías de conformidad también ha evolucionado con el tiempo para, además de la posibilidad de repetir las auditorías tradicionales sobre el terreno, incluir también la repetición de las auditorías de operaciones sobre una base documental (incluso antes de las restricciones de viaje impuestas por la crisis de la COVID).

14. De acuerdo con la recomendación n.º 4 del TCE en su informe anual de 2017, el indicador clave de resultados de la Comisión en materia de legalidad y regularidad es el principal porcentaje de error notificado en el IAA, sobre la base de las cuentas para las cuales se ha concluido en gran medida el ciclo de auditoría de la Comisión y sin tener en cuenta los anticipos abonados a los instrumentos financieros.

Asimismo, la Comisión también revela en los informes anuales de actividades y en el informe anual de gestión y rendimiento el riesgo en el momento del pago y el riesgo en el momento del cierre con respecto a los gastos pertinentes de los fondos y las direcciones generales encargadas de la ejecución, sobre la base de los porcentajes de error residual total establecidos a nivel del PO. Por último, en el informe anual de gestión y rendimiento, la Comisión también publica los riesgos en el momento del pago de los tres fondos combinados (véase el informe anual de gestión y rendimiento de 2020, volumen III, anexo 5, página 190) con el fin de abordar la recomendación específica n.º 4 del informe anual del TCE de 2017.

15. La Comisión está de acuerdo en que cada año siguen sin detectarse y, por tanto, sin notificarse, errores adicionales en una serie de paquetes de fiabilidad presentados por las autoridades de auditoría. No obstante, la Comisión evalúa la fiabilidad de las autoridades de auditoría no solo sobre la base de los porcentajes de error calculados de nuevo (que pueden verse influidos por errores únicos con un impacto estadístico importante), sino sobre la base de una serie de criterios que, si no se evalúan satisfactoriamente, reflejan la presencia de deficiencias sistémicas en su trabajo y en los sistemas de

control (véase también la respuesta de la Comisión a los apartados 6.14 y 6.15 del informe anual del TCE de 2018). Además, la Comisión y el TCE también dan con paquetes de fiabilidad en los que no se detecta ningún error adicional cuando se repite la muestra de auditorías. Por consiguiente, la Comisión concluye que la situación varía de un programa a otro y de un año a otro, dependiendo de la complejidad de las cuestiones planteadas y de la presentación de información en los IAA sobre la fiabilidad del trabajo realizado por las autoridades de auditoría (véanse las páginas 41 y 47, respectivamente, de los IAA de 2020 de la DG REGIO y la DG EMPL).

OBSERVACIONES

21. El marco reglamentario para el período 2014-2020 (en particular el artículo 139, apartado 5, del Reglamento sobre Disposiciones Comunes) separa explícitamente las cuestiones de legalidad y regularidad de la aceptación de las cuentas. Por lo tanto, la Comisión debe aceptar las cuentas de los programas, es decir, la integridad, exactitud y veracidad de la información contable presentada en las cuentas, incluso cuando se hayan identificado gastos irregulares significativos. La Comisión señala que el TCE también emite dictámenes separados sobre la fiabilidad de las cuentas de la UE y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes.

La aceptación de las cuentas de los programas por parte de la Comisión puede dar lugar a un pago del saldo (si es positivo) o, más frecuentemente, debido al sistema de pagos anticipados elevados, a una orden de ingreso. La Comisión aún podrá interrumpir el pago del saldo de las cuentas aceptadas (siempre y cuando se cumplan las condiciones del artículo 83 del Reglamento sobre Disposiciones Comunes) o iniciar un procedimiento de corrección financiera de conformidad con los artículos 144 y 145 del Reglamento sobre Disposiciones Comunes. Por lo tanto, tras la aceptación de las cuentas, la Comisión prosigue su trabajo con respecto a cualquier cuestión pendiente de legalidad o regularidad, y debe adoptar medidas correctoras cuando se detecten irregularidades, con arreglo al marco regulador. La Comisión considera que, a pesar de la liberación de la retención del 10 %, estas medidas posteriores protegen el presupuesto de la UE.

Cabe señalar asimismo que, en caso de que la aceptación de las cuentas dé lugar a la recuperación del saldo (debido a que la prefinanciación supera los gastos certificados en las cuentas), la Comisión puede proceder inmediatamente a la orden de ingreso de tales importes sin esperar a que finalicen otros procedimientos relacionados con cuestiones de legalidad y regularidad. En estos casos, los intereses financieros de la UE quedan mejor protegidos debido a esta recuperación inmediata.

Recuadro 1 – Aceptación de las cuentas con un nivel significativo de errores

En el ejemplo citado por el TCE, la opinión de auditoría con reservas sobre el paquete de fiabilidad de 2017-2018 emitida por la autoridad de auditoría contenía reservas sobre los tres elementos de la opinión (cuentas, legalidad/regularidad y sistema de gestión y control) como consecuencia de un elevado porcentaje de error total residual (8,54 %).

La Comisión aclaró a la autoridad de auditoría que, de conformidad con las disposiciones legales [artículo 127, apartado 5, letra a), y artículo 139, apartados 2 y 5, del Reglamento sobre Disposiciones Comunes], la autoridad de auditoría debe expresar su opinión sobre las cuentas únicamente en lo que se refiere a su integridad, exactitud y veracidad. La legalidad y regularidad del gasto en las cuentas (expresado mediante el porcentaje de error total residual) se aborda en otros elementos de la opinión de auditoría.

Tras su revisión del paquete de fiabilidad, la Comisión aceptó las cuentas (ya que se cumplían las condiciones legales pertinentes), emitió la orden de ingreso resultante del cálculo del saldo y puso en marcha el procedimiento de corrección financiera necesario.

22. En virtud de las disposiciones legales (artículos 99 y 102 del Reglamento 2021/1060 sobre Disposiciones Comunes para el período 2021-2027), la Comisión está obligada a comunicar a los Estados miembros, a más tardar el 31 de mayo, si acepta o no las cuentas presentadas, como máximo, el 15 de febrero del mismo año.

Debido a esta limitación temporal, la Comisión no tiene la posibilidad de finalizar su evaluación de la fiabilidad de los porcentajes de error notificados, especialmente cuando tiene que llevar a cabo auditorías sobre el terreno. Este es el motivo por el cual el marco jurídico (artículo 70, apartado 2, del Reglamento sobre Disposiciones Comunes para el período 2021-2027) establece un plazo de tres años naturales a partir de la aceptación de las cuentas en el que el gasto en cuestión puede someterse a auditorías de la Comisión. Además, pueden ponerse en marcha medidas correctoras en cualquier momento tras la aceptación de las cuentas y la liberación de la retención del pago (véase la respuesta de la Comisión al apartado 21).

Respuesta conjunta de la Comisión a los apartados 25 y 26:

La revisión documental llevada a cabo por la Comisión del 100 % de los informes de control anual y dictámenes de auditoría recibidos se basa en la información facilitada en el paquete de fiabilidad, teniendo en cuenta los conocimientos acumulados y el anterior trabajo de auditoría realizado sobre la autoridad de auditoría y el PO en cuestión (incluidas las propias auditorías de la Comisión, las auditorías del TCE y los informes nacionales de auditoría de sistemas).

También conlleva una comunicación con las autoridades de auditoría de los programas para aclarar la información de los informes de control anual, posiblemente complementada con misiones de investigación con vistas a seguir examinando la información con la autoridad de auditoría. Por lo tanto, este proceso puede incluir una revisión de algunos documentos de trabajo de la autoridad de auditoría y la repetición de algunos elementos de las auditorías de operaciones sobre una base documental. De hecho, aunque la metodología de la Comisión para las revisiones documentales y las misiones de investigación no hacía referencia explícita a la evaluación o la verificación de la regularidad de operaciones o partidas de gastos individuales hasta 2020, en la práctica, dicha evaluación/verificación también se ha llevado a cabo anteriormente en muchos casos.

La revisión documental permite verificar la metodología de muestreo y ajustar los porcentajes de error notificados, independientemente de la fuente del error (cuantificación de errores, proyección de los errores detectados, nivel de correcciones notificadas, tratamiento de determinados errores, etc.). Todas estas cuestiones identificadas y conclusiones combinadas permiten a la Comisión volver a calcular un porcentaje de error más preciso que el notificado, en caso necesario. Esto se está haciendo cada año en varios programas. Por ejemplo, en el caso de los paquetes de fiabilidad recibidos en 2020, la DG REGIO pudo volver a calcular el riesgo residual comunicado en relación con diecinueve programas, sobre la base de la información combinada de sus propias auditorías y de la revisión documental ampliada de los paquetes de fiabilidad (véanse la página 47 y la nota a pie de página 104 del IAA de la DG REGIO). Esta revisión documental de los porcentajes de error residual notificables condujo a un nuevo cálculo del porcentaje medio de error, que se fijó en el 2,1 %, en lugar del 1,2 % notificado por las autoridades del programa FEDER/FC.

Sin embargo, la revisión documental no está concebida para examinar todos los documentos justificativos asociados ni para evaluar plenamente la regularidad del gasto. A pesar de las medidas adicionales adoptadas por la Comisión, por ejemplo, las misiones de investigación, la Comisión, conocedora de esta limitación inherente a la revisión documental, complementa dicha revisión con un trabajo de auditoría adicional centrado en las pruebas sustantivas a nivel de las operaciones y las partidas de gastos para una muestra de paquetes de fiabilidad seleccionada principalmente en función de la evaluación de riesgos.

27. En cuanto al contenido de la lista de verificación de la Comisión para la evaluación de unos 800 informes nacionales de auditoría de sistemas recibidos cada año, la Comisión considera que las preguntas de su lista de verificación son específicas y se centran en la evaluación cualitativa de los elementos importantes de los informes, como el alcance de las pruebas de control, la coherencia entre los problemas detectados y las conclusiones alcanzadas, la adecuación de las recomendaciones propuestas y el seguimiento, etc.

Sobre la base de los debates anteriores con el TCE sobre esta conclusión, la Comisión ha actualizado recientemente esta lista de verificación, añadiendo instrucciones adicionales para los auditores en relación con la evaluación que debe llevarse a cabo y la información que debe divulgarse para justificar plenamente las respuestas «sí/no», al mismo tiempo que la carga administrativa se mantiene en un nivel proporcionado.

28. La Comisión confirma los porcentajes de error total residual del IAA sobre la base de toda la información disponible en ese momento como resultado del trabajo de auditoría realizado sobre una base documental o sobre el terreno. Se espera que los porcentajes de error total residual puedan ajustarse como resultado de las auditorías de conformidad, en particular cuando, durante la revisión documental, la Comisión haya identificado riesgos importantes relacionados con el trabajo de la autoridad de auditoría y la fiabilidad de los porcentajes de error notificados y haya decidido llevar a cabo nuevos trabajos de auditoría sobre el terreno para abordar tales riesgos.

30. La Comisión debe lograr un equilibrio entre los objetivos (garantía), los medios para alcanzarlos (recursos y tiempo disponible) y el número de paquetes de fiabilidad/programas que deben revisarse (más de 300 paquetes de fiabilidad que abarcan 418 programas). Estas revisiones documentales constituyen la primera fase del proceso de auditoría; abarcan el 100 % de los paquetes de fiabilidad presentados por los Estados miembros. Sobre la base de la experiencia acumulada de la Comisión acerca de las autoridades y los programas de auditoría y los resultados de auditorías anteriores, ofrecen un cierto nivel de garantía para todos los programas operativos y sus gastos. También pueden abordar algunas cuestiones de legalidad y regularidad (véase también la respuesta de la Comisión a los apartados 25 y 26).

Además, cuando un programa ha notificado un porcentaje de error bajo año tras año y los trabajos de repetición de la Comisión o del TCE no han detectado errores adicionales, una revisión documental permite obtener garantías suficientes de que el bajo porcentaje de error comunicado volverá a ser fiable en un año posterior objeto de evaluación.

Esto queda patente en el caso del programa FEDER/FC, de mayor envergadura, para el cual el TCE no ha notificado ningún error en los dos últimos años sobre la base de sus trabajos de repetición. Para un programa de este tipo, basta con una revisión documental del informe de control anual y las continuas repeticiones por parte de la Comisión año tras año no constituirían un uso eficiente de los recursos de auditoría.

33. Las incoherencias observadas por el TCE en la aplicación de la metodología de evaluación de riesgos (asignación de puntos por riesgos particulares) no tuvieron consecuencias negativas para los resultados globales de la evaluación de riesgos de la Comisión. Tras la simulación de las puntuaciones de riesgo utilizando el rango correcto de valores, la Comisión determinó que la puntuación global de riesgo de las distintas autoridades de auditoría no habría cambiado significativamente y que las conclusiones con respecto al plan de auditoría seguirían siendo las mismas. Sin embargo, se reaccionó ante esta conclusión del TCE y, en efecto, se reforzó la revisión de la calidad del ejercicio de evaluación de riesgos en 2020, lo que incluyó una verificación minuciosa de la correcta asignación de puntos en todos los casos.

Respuesta conjunta de la Comisión a los apartados 34 y 35:

Toda evaluación de riesgos es un ejercicio *ex ante* en el que se evalúa la probabilidad y el impacto de los posibles riesgos sobre la base del criterio profesional y de toda la información disponible en ese momento.

La evaluación de riesgos de la Comisión sobre las autoridades de auditoría abarca no solo los porcentajes de error, sino también la calidad del trabajo de una autoridad de auditoría en otros ámbitos, incluidas las auditorías de sistemas y las auditorías de cuentas. También se tienen en cuenta factores relacionados, por ejemplo, con la posición de la autoridad de auditoría dentro de los sistemas de gestión y control y con su capacidad administrativa.

Por consiguiente, la revisión de los porcentajes de error tras las auditorías de conformidad no altera necesariamente las conclusiones de la evaluación de riesgos. La Comisión considera que, en líneas generales, los resultados de sus auditorías de conformidad confirmaron las conclusiones de su evaluación de riesgos.

36. El ejercicio de evaluación de riesgos orienta la creación del plan de auditoría, pero no es el único y exclusivo criterio que debe tenerse en cuenta a la hora de elaborar el plan de auditoría. Por ejemplo, la Comisión incluyó una autoridad de auditoría de bajo riesgo en su plan de auditoría de 2019 debido a los elevados importes declarados a la Comisión, lo que justifica plenamente esta inclusión.

Como se indica en la estrategia de auditoría de la Comisión, el trabajo de auditoría se centra en las autoridades de auditoría en las que la Comisión todavía no ha podido depositar un nivel adecuado de confianza, con respecto a las cuales se ha llevado a cabo una revisión limitada hasta la fecha o en relación con las cuales han surgido nuevos riesgos.

Sin embargo, de conformidad con las normas internacionales de auditoría y las recomendaciones anteriores del TCE, también debe realizarse cierto nivel de trabajo de auditoría con respecto a otras autoridades de auditoría, lo que garantizará la cobertura de las principales autoridades de auditoría a lo largo del tiempo. Por lo tanto, si bien el elemento de riesgo es el principal factor para determinar el alcance de su trabajo de auditoría, la Comisión también tiene en cuenta el elemento de cobertura. Este fue el caso, en particular, de la DG EMPL en 2019, cuando decidió aumentar su cobertura de las autoridades de auditoría del FSE con el tiempo.

La Comisión reforzará aún más la documentación de su proceso de toma de decisiones para establecer su plan de auditoría, a fin de garantizar que los vínculos con los resultados de la evaluación de riesgos, así como con otros criterios tomados en consideración, se divulguen y expliquen con claridad.

38. Por lo que se refiere a los dos casos planteados por el TCE, la Comisión observa que en uno de ellos la cuestión tiene un impacto financiero limitado en el riesgo residual recalculado por la Comisión, y que el segundo puede requerir una evaluación más detallada, como se explica en sus respuestas a los apartados 39 y 40.

39. La Comisión está de acuerdo en que el convenio de subvención del proyecto contenía condiciones poco claras con respecto a la opción de costes simplificados aplicable (es decir, una referencia a un fundamento jurídico que no se correspondía con el porcentaje indicado del tipo fijo) e incluía una referencia al artículo 68, párrafo primero, letra b), del Reglamento sobre Disposiciones Comunes. Sobre esta base, debería haberse pagado al beneficiario un importe a un tipo fijo del 15 % de los costes directos de personal subvencionables en lugar del 25 % de los costes directos aplicables (que era el régimen que la autoridad de gestión tenía intención de reutilizar del programa Horizonte 2020 para proyectos de investigación y desarrollo). La auditoría de la Comisión debería haber señalado esta discrepancia.

Sin embargo, esta diferencia en el proyecto tiene un impacto menor en el porcentaje de error del programa, dado que la auditoría de la Comisión detectó una irregularidad grave en este programa con

un impacto mucho más importante (lo cual elevó el porcentaje de error muy por encima del 2 %; véase la descripción del problema en el recuadro 2).

40. En el segundo caso planteado por el TCE, la Comisión reconoce que no analizó los acuerdos colectivos ni los acuerdos de explotación en el momento de la auditoría, ya que el código NACE del beneficiario era 93.293 (Otras actividades recreativas y de entretenimiento, y no un transporte sujeto a ayuda estatal). No obstante, en caso de que una empresa lleve a cabo varias actividades, podrán concederse ayudas regionales para actividades económicas que no estén excluidas en virtud del artículo 13 del RGEC si las actividades están claramente separadas entre sí. Asimismo, si los operadores pagan un precio de mercado por el derecho a explotar los buques, puede excluirse una ventaja a ese nivel. Por lo tanto, no puede concluirse en esta fase que la ayuda beneficiara a la actividad de transporte realizada por los operadores y que, por lo tanto, no fuera subvencionable con arreglo a las normas sobre ayudas estatales.

La Comisión finalizará la evaluación necesaria en cooperación con las autoridades nacionales para llegar a una conclusión sobre la subvencionabilidad de los gastos.

41. La Comisión señala que, en caso de notificarse un porcentaje de error común para un programa plurifondo, la DG puede decidir utilizar o bien el porcentaje de error común o bien el porcentaje de error específico del Fondo si se dispone de este último (como hizo la DG EMPL en este caso concreto). Dado que los resultados de la auditoría de conformidad de la DG REGIO solo afectaban al FEDER, la DG EMPL consideró que no había motivos para modificar el porcentaje de error notificado del FSE.

La creación de la dirección conjunta de auditoría de cohesión ayudará a armonizar el enfoque adoptado por las dos direcciones generales en estos casos (cuando haya una muestra común, se utilizará el porcentaje de error común para ambas DG).

Recuadro 2 – Auditoría de conformidad – Muestra común de cuatro programas operativos que incluyen fondos FEDER y FSE

En el caso presentado por el TCE, la autoridad de auditoría utilizó, en efecto, una muestra estadística estratificada para dos programas del FEDER y dos programas del FSE. Mediante la estratificación, la autoridad de auditoría pudo notificar un porcentaje representativo por Fondo y a nivel global para los cuatro programas.

La auditoría de la Comisión (DG REGIO) detectó una irregularidad del FEDER en relación con la infraestructura ferroviaria con un impacto significativo en el estrato del FEDER y, por tanto, también en el porcentaje de error común (lo cual elevó el porcentaje de error residual muy por encima del 2 %). Dado que la conclusión concreta relativa al FEDER no resultaba pertinente para el FSE en términos de fiabilidad, la DG EMPL consideró más adecuado utilizar el porcentaje de error del FSE, mientras que la DG REGIO volvió a calcular el porcentaje de error común utilizado por la autoridad de auditoría.

Como se ha indicado en el apartado 41, el enfoque se armonizará plenamente en futuros IAA.

43. La Comisión está de acuerdo en que, si bien los procedimientos administrativos han de mantenerse proporcionados, la documentación de auditoría debe mejorarse en algunos expedientes y velará por que todos los auditores cumplan los requisitos establecidos.

45. En general, las autoridades de los Estados miembros aplican las correcciones recomendadas por la Comisión en sus informes de auditoría, tras un intercambio de argumentos en los procedimientos contradictorios, a fin de poder hacer uso de la posibilidad prevista en el Reglamento sobre Disposiciones Comunes de reutilizar los Fondos que de este modo queden libres para otros proyectos subvencionables (artículo 145, apartado 5, del Reglamento sobre Disposiciones Comunes).

En caso contrario, la Comisión tiene la obligación, en virtud del Reglamento, de iniciar un procedimiento de corrección financiera y de entablar un nuevo procedimiento contradictorio con el Estado miembro sobre las correcciones individuales o extrapoladas necesarias (artículos 85, 144 y 145 del Reglamento sobre Disposiciones Comunes). Una decisión relativa a una corrección financiera de la Comisión reduce la dotación del programa.

46. De conformidad con el artículo 75, apartado 2 *bis*, del Reglamento sobre Disposiciones Comunes, la Comisión tiene que finalizar su informe de auditoría en un plazo de tres meses, sobre la base de la información de que dispongan los auditores en esa fase, incluso si el Estado miembro no acepta las conclusiones de la Comisión.

En caso de que persista el desacuerdo, la Comisión tendrá que evaluar en la fase de seguimiento toda la información adicional o los nuevos hechos facilitados por el Estado miembro en respuesta al informe final de auditoría, ya que la Comisión tiene la obligación de cooperar lealmente con los Estados miembros, tal como ha recordado el Tribunal de Justicia en numerosas sentencias sobre procedimientos de corrección financiera de la Comisión. Esto puede requerir consultas internas adicionales con las direcciones generales competentes.

Lo mismo ocurre con el seguimiento por parte de la Comisión de los resultados de auditoría del TCE, cuando los Estados miembros aportan pruebas adicionales en el marco de este proceso.

Recuadro 3 – Los porcentajes de error definitivos no son definitivos

La observación descrita por el TCE en el recuadro 3 se refiere a una adjudicación directa no subvencionable de un proyecto, que la Comisión reevaluó de error aleatorio a error sistémico durante la fase de seguimiento de la auditoría, sobre la base de información adicional de las autoridades nacionales. Esta información aclaró que, siguiendo el enfoque de la autoridad de gestión, cualquier proyecto de este tipo (es decir, un proyecto clasificado como piloto y financiado en el marco de la asistencia técnica) se adjudicaría directamente, lo que, en opinión de la Comisión, refleja un problema sistémico en el trabajo de la autoridad de gestión. Asimismo, las autoridades de gestión y auditoría confirmaron que, hasta la fecha, solo se había declarado a la Comisión un proyecto de este tipo. Por lo tanto, la Comisión reevaluó la conclusión como un error sistémico, en lugar de un error aleatorio.

Las autoridades nacionales han delimitado este error sistémico en la población de auditoría en cuestión y han acordado aplicar un porcentaje de corrección del 100 % en la posterior solicitud de pago y poner fin a la práctica incorrecta. Por consiguiente, la Comisión volvió a calcular los porcentajes de error, teniendo en cuenta este error sistémico delimitado de acuerdo con las orientaciones de la Comisión sobre muestreo y tratamiento de errores, así como reflejando el principio de proporcionalidad en virtud del Tratado y del Reglamento sobre Disposiciones Comunes (artículo 85 del Reglamento sobre Disposiciones Comunes).

Por lo tanto, la Comisión sostiene que es correcto y proporcionado no extrapolar este error a la totalidad de los gastos declarados en relación con el programa y que el porcentaje de error total residual, tal como se presenta en su informe final de auditoría, tuvo que revisarse en consecuencia.

47. La Comisión reconoce que los procedimientos de corrección financiera son largos y complejos, por las razones explicadas por el TCE y debido a la obligación de la Comisión de tener en cuenta cualquier información adicional facilitada por el Estado miembro con arreglo a los principios de proporcionalidad y cooperación leal con los Estados miembros en todas las fases del procedimiento de corrección financiera. También puede ocurrir que los Estados miembros no siempre faciliten todas las pruebas necesarias dentro de los plazos fijados o de inmediato, lo que complica aún más el procedimiento.

La Comisión presenta en el IAA un estado del progreso de los distintos procedimientos de corrección financiera necesarios correspondientes a los ejercicios contables anteriores (véase el IAA de 2020 de la DG REGIO, pp. 50-51).

49. La Comisión debe respetar los estrictos criterios establecidos por el legislador en el Reglamento sobre Disposiciones Comunes en relación con las correcciones financieras netas y seguir todos los procedimientos contradictorios necesarios de conformidad con las obligaciones legales y las normas internacionales de auditoría, antes de poder aplicar correcciones financieras, incluidas las netas. Por consiguiente, la Comisión no puede confirmar si las correcciones financieras adicionales solicitadas deben ser netas o no antes de concluir el procedimiento de corrección financiera. Esto dependerá de un análisis minucioso y de la confirmación final de la deficiencia grave, tal como se define en el Reglamento, teniendo en cuenta cualquier información adicional facilitada por el Estado miembro durante el procedimiento de corrección financiera, también sobre las medidas adoptadas, y la aplicabilidad de las condiciones establecidas por el legislador en relación con las correcciones financieras netas con arreglo al artículo 145, apartado 7, del Reglamento sobre Disposiciones Comunes.

Respuesta conjunta de la Comisión a los apartados 50 y 51:

La Comisión observa que su estimación del nivel de error (ICR) comunicada en los IAA de 2019 y 2020 de la DG REGIO y la DG EMPL se expresa como un rango que incluye riesgos máximos (véase el apartado 60). Aunque está por debajo del nivel de error estimado por el TCE, este rango se sitúa dentro del intervalo calculado por el TCE para las declaraciones de fiabilidad de 2019 y 2020.

Por lo tanto, la Comisión está convencida de que su evaluación detallada basada en una combinación de trabajos de auditoría documentales y sobre el terreno que abarcan los distintos programas y paquetes de fiabilidad, en función de los riesgos que se les atribuyen, le permite establecer una estimación razonable y justa de los porcentajes de error para cada programa y de forma acumulada para todos los programas.

Se ofrecen más explicaciones en las respuestas de la Comisión a los apartados siguientes.

51. El Director General confirma los indicadores clave de resultados (ICR) publicados para los gastos correspondientes efectuados en el año del informe. Se trata de una estimación del riesgo global en el momento del pago respecto de los programas de cohesión considerados en su conjunto en el momento de su divulgación, y teniendo en cuenta toda la información de que se dispone en ese momento.

53. En vista de la eficacia en términos de coste de las auditorías, así como de los recursos disponibles, la Comisión repite su trabajo de auditoría por muestreo. Selecciona las muestras de operaciones que volverá a auditar sobre la base de los riesgos detectados. Asimismo, la Comisión selecciona, siempre que sea posible y pertinente, diferentes tipos de operaciones de la muestra de la autoridad de auditoría o, en determinados casos, también puede seleccionar parte de su muestra de forma aleatoria a partir de la muestra auditada por la autoridad de auditoría.

Sin embargo, no siempre es factible abarcar todos los tipos de operaciones, dada la estructura de la muestra de la autoridad de auditoría: el tamaño de las muestras de la Comisión aumentaría considerablemente y el trabajo de auditoría necesario no sería manejable.

La Comisión también señala que, cada año, solo hay algunos casos en los que las autoridades de auditoría agrupan varios programas en una muestra común.

55. Cuando la Comisión detecta errores adicionales en la muestra repetida, los procedimientos de auditoría siguen evaluando sistemáticamente si tales errores pueden volver a producirse en el resto de la muestra de la

autoridad de auditoría. Esto se lleva a cabo mediante un análisis documental a manos de la Comisión o, con más frecuencia, mediante un trabajo de auditoría adicional solicitado por la Comisión a la autoridad de auditoría, sobre la base de una visión común de cuál fue el problema y por qué la autoridad de auditoría debe verificar su anterior trabajo de auditoría. Así pues, la Comisión adopta sistemáticamente medidas para garantizar que otros errores similares, cuya presencia en el resto de la muestra de la autoridad de auditoría es probable, sean investigados más a fondo, mediante una evaluación o bien por parte de la propia Comisión, o bien por parte de la autoridad de auditoría (véase también la respuesta de la Comisión al apartado 56). Por lo tanto, la Comisión considera que su enfoque permite obtener garantías razonables de que no queden errores significativos sin detectar en la parte restante de la muestra de la autoridad de auditoría.

56. La finalidad de las auditorías de conformidad de la Comisión es obtener garantías razonables de que los porcentajes de error notificados por la autoridad de auditoría son fiables o no contienen inexactitudes importantes. Esto se hace a través de repeticiones, que se llevan a cabo necesariamente por muestreo debido a las limitaciones de tiempo y recursos (véase la respuesta de la Comisión al apartado 30). El enfoque de la Comisión para lograr dichas garantías razonables incluye elementos para afrontar el riesgo de no detección (como el análisis de riesgos), pero no puede reducir ese riesgo de no detección a cero, lo que tampoco sería eficaz en términos de coste, en particular en los casos en que dicho riesgo no se considera significativo. Cuando siga habiendo dudas, la Comisión utilizará un riesgo máximo para el programa, teniendo en cuenta el cálculo del indicador clave de resultados (véase la respuesta de la Comisión al apartado 60).

En lo que respecta a los casos de errores que la Comisión considera no recurrentes, la Comisión analizó cuidadosamente la naturaleza y las causas fundamentales de cada uno de ellos, a la luz de las características de las operaciones no auditadas. Sobre la base de este trabajo, la Comisión llegó a la conclusión de que la probabilidad o el posible impacto de tales errores en el resto de la muestra de la autoridad de auditoría son bajos.

Recuadro 4 – Auditorías de conformidad – Errores adicionales que quedaron sin detectar ni corregir

Durante su auditoría de conformidad del paquete de fiabilidad citado por el TCE, la Comisión detectó errores adicionales en tres operaciones y revisó los porcentajes de error en consecuencia. También se pidió a las autoridades nacionales que volvieran a comprobar la parte restante de la muestra de la autoridad de auditoría no auditada por la Comisión en vista de estos tres errores. Tras el informe final de auditoría de la Comisión, el Estado miembro aplicó las correcciones financieras adicionales necesarias.

Por lo que se refiere a los resultados de la posterior auditoría del TCE para la declaración de fiabilidad de 2018, la Comisión señala que tres de los errores adicionales con mayor impacto estaban relacionados con un problema sistémico ya detectado por la Comisión durante su anterior auditoría de sistemas y con respecto al cual se habían adoptado medidas correctoras. Además, los servicios de la Comisión también emprendieron un seguimiento de todas las conclusiones restantes del TCE aceptadas por la Comisión. Se volvieron a revisar los porcentajes de error, se propusieron nuevas correcciones individuales y se pidió a las autoridades nacionales que volvieran a comprobar la parte restante de la muestra de la autoridad de auditoría no auditada por el TCE y la Comisión a la luz de estas conclusiones adicionales.

Los resultados de las comprobaciones solicitadas fueron comunicados por el Estado miembro en junio de 2021. Como parte de sus procedimientos de seguimiento llevados a cabo con diligencia, los auditores de la Comisión están actualmente en contacto con las autoridades nacionales para obtener información detallada sobre el trabajo realizado. También se iniciaron consultas internas con otros servicios de la Comisión para garantizar una interpretación y un enfoque correctos en relación con determinadas cuestiones complejas relacionadas con las ayudas estatales.

Cuando esté justificado, los servicios de la Comisión adoptarán nuevas medidas, en particular la revisión de los porcentajes de error o la aplicación de medidas correctoras adicionales.

58. La Comisión subraya la utilidad de las revisiones documentales que lleva a cabo para cada uno de los programas y paquetes de fiabilidad como parte de su enfoque de auditoría. En particular, este enfoque es eficaz y tiene sentido en el caso de los programas para los cuales se constatan porcentajes de error bajos y fiables año tras año. En algunos casos, las revisiones documentales se complementan con misiones de investigación y un examen exhaustivo de los documentos de trabajo. También permiten detectar riesgos con vistas a repetir las auditorías sobre el terreno (véase la respuesta de la Comisión a los apartados 25, 26 y 30).

De acuerdo con este enfoque diferenciado, la Comisión no considera que los errores detectados mediante las auditorías de conformidad en algunos programas y Estados miembros también se produzcan necesariamente en otros programas y Estados miembros no auditados.

Sin embargo, las auditorías de conformidad de los programas o autoridades de menor riesgo también han puesto de manifiesto que a veces pueden encontrarse errores adicionales en estos casos. Por lo tanto, la Comisión tuvo en cuenta esta información en su cálculo del nivel máximo de riesgo en el IAA relativo a los programas en cuestión.

59. La Comisión establece procedimientos de auditoría para obtener garantías razonables sobre si los porcentajes de error notificados por 122 autoridades de auditoría en relación con 418 programas son aceptables o no, y sobre si existen indicios de que puede seguir habiendo niveles significativos de errores a nivel de cada programa operativo. La Comisión considera que su enfoque es adecuado para la finalidad de garantía.

En cuanto al indicador clave de resultados (ICR) sobre legalidad y regularidad notificado a nivel de DG en el IAA, la Comisión adopta un enfoque conservador para su cálculo, que tiene en cuenta todos los porcentajes de error confirmados en esa fecha (la inmensa mayoría de los casos) y los importes máximos de error en el caso de las auditorías sometidas a un procedimiento contradictorio en el momento de la firma. Además, los servicios de la Comisión han publicado en los tres últimos IAA un valor máximo del ICR sobre legalidad y regularidad, teniendo en cuenta todas las posibles incertidumbres y la información no confirmada en el momento de la firma del IAA.

Por lo tanto, la Comisión está convencida de que el ICR y el valor máximo publicados en el IAA constituyen una estimación razonable y justa del riesgo para el presupuesto en relación con los gastos pertinentes del ejercicio, sobre la base de toda la información disponible en el momento de la firma del IAA, y en el contexto de un período de programación plurianual (véanse también las respuestas de la Comisión a los apartados 50, 51, 55 y 56).

60. Desde 2019, el riesgo en el momento del pago para el ámbito de la cohesión se presenta con un valor más bajo y otro más elevado, en ambos IAA y en el informe anual de gestión y rendimiento por fondo, por política y para el conjunto de la Comisión.

61. La Comisión observa que la creación de la dirección conjunta de auditoría de cohesión permitirá seguir ajustando y armonizando el enfoque para todos los Fondos bajo la responsabilidad del nuevo servicio de auditoría conjunta.

La Comisión ha expresado su opinión sobre la utilidad de las revisiones documentales en su proceso de garantía (véase la respuesta de la Comisión a los apartados 25, 26, 30 y 58). La Comisión también está de acuerdo en que existe un riesgo de no detección inherente a cualquier práctica de auditoría y que este riesgo puede mitigarse en cierta medida mediante los procedimientos de auditoría existentes, aunque nunca podrá eliminarse por completo.

62. El hecho de que algunos criterios de subvencionabilidad solo puedan evaluarse en el momento del cierre del programa es intrínseco al marco plurianual y a las normas del Reglamento sobre Disposiciones Comunes. La Comisión es consciente de estos criterios y de sus riesgos y lo refleja en su enfoque relativo al cierre del período de programación.

En el momento en que se establecen las cuentas anuales, los gastos declarados no pueden considerarse potencialmente irregulares con respecto a criterios de subvencionabilidad que solo puedan evaluarse en una fase posterior o en el momento del cierre. Por consiguiente, en el momento de la elaboración del IAA en cuestión, no puede detectarse ni notificarse ninguna irregularidad potencial, y la Comisión carece de base para tener en cuenta tales riesgos futuros en sus porcentajes de error anuales.

La Comisión reitera que los porcentajes de error notificados en el IAA se confirman sobre la base de toda la información pertinente disponible en el momento de la firma del IAA (véase el anexo 5 de los IAA de la DG REGIO y la DG EMPL, páginas 43 y 58, respectivamente, así como la respuesta de la Comisión a los apartados 28, 56 y 59).

63. La responsabilidad del Director General, en su calidad de ordenador de pagos, es garantizar que los pagos efectuados en el ejercicio, a nivel de los programas operativos, no se vean afectados por niveles significativos de errores. Por lo tanto, en el marco de la política de cohesión, los directores generales formulan reservas a nivel de programa o, a fin de tener en cuenta la proporcionalidad, a nivel de la parte del programa de que se trate (prioridad u organismo intermedio) en cuanto a los gastos pagados en el año civil.

67. La Comisión destaca que las reservas se basan en la información disponible en el momento de la firma del IAA, en particular en el impacto de anteriores deficiencias o evaluaciones sobre los porcentajes de error más recientemente notificados y los dictámenes de auditoría. Por ejemplo, en su IAA de 2020, la DG EMPL afirma claramente que cuatro reservas se basan en deficiencias o dudas en cuanto a la fiabilidad de los porcentajes de error notificados en años anteriores y que no han quedado resueltas en el momento de recibir los nuevos paquetes de fiabilidad. Por lo tanto, la DG EMPL ha formulado reservas a estos programas, a pesar de que las autoridades de auditoría afectadas hayan comunicado resultados positivos en el paquete de fiabilidad. Sin embargo, es comprensible que la Comisión no pueda anticipar, en el momento de la firma del IAA, los resultados de futuras auditorías que aún no se han llevado a cabo.

Recuadro 5 – DG EMPL – Se formulan reservas sin disponer de información completa

La verificación de la legalidad y la regularidad es un ejercicio continuo que se prolonga hasta el momento del cierre.

El IAA ofrece garantías razonables en el momento de la firma (el 30 de abril de cada año) en cuanto a los gastos pertinentes del año del informe, tal como exige el Reglamento Financiero. Esto se entiende sin perjuicio de la información posterior procedente, en particular, de otras auditorías realizadas.

En el caso concreto citado por el TCE, los servicios de la Comisión no formularon reservas al programa en el momento de la firma del IAA, ya que el porcentaje de error total residual más recientemente notificado no era superior al 2 % y la Comisión no tenía indicios de deficiencias anteriores. Resultó que la posterior auditoría de la Comisión reveló errores no detectados por la autoridad de auditoría, lo que elevó el porcentaje de error total residual por encima del 2 %.

Sin embargo, esto no siempre ocurre y los servicios de la Comisión no pueden prejuzgar cuáles podrían ser los porcentajes de error definitivos tras las auditorías posteriores.

Por lo tanto, en este caso concreto citado por el TCE, no habría estado justificada una reserva en el momento de la firma del IAA. Además, el porcentaje de error total residual relacionado con este PO para el ejercicio contable 2017/2018 fue efectivamente actualizado por la DG EMPL en el siguiente

IAA al 4,38 % a fin de reflejar los resultados de la auditoría realizada, y, posteriormente, tras la confirmación de la aplicación de las correcciones financieras adicionales necesarias, el porcentaje de error total residual se ajustó de nuevo al 2 %.

69. Se informa a los comisarios sobre la preparación y el contenido de los IAA antes de su firma por parte del ordenador de pagos.

71. La revisión de la calidad de los proyectos de IAA es un proceso cuidadoso y estructurado que conlleva un contacto exhaustivo entre los servicios centrales y las DG correspondientes. Los servicios centrales comprueban el cumplimiento de las instrucciones, la calidad de la información facilitada y la coherencia de la evaluación realizada con la información subyacente. Reciben el apoyo de otros servicios, en particular el Servicio de Auditoría Interna, en cuanto a la exactitud de la información sobre el trabajo de auditoría del SAI.

Se organizan reuniones de revisión por pares con el fin de garantizar la coherencia a la hora de abordar cuestiones similares en grupos de direcciones generales.

Aunque cada ordenador de pagos conserva la titularidad de sus IAA y tiene la última palabra sobre ellos, se invita a las direcciones generales a tener en cuenta las observaciones y comentarios derivados de la revisión de la calidad y de cualquier revisión por pares con vistas a mejorar el proyecto de IAA.

73. En el informe anual de gestión y rendimiento, la Comisión utiliza los riesgos en el momento del pago comunicados por las direcciones generales en sus IAA que hayan sido objeto de una revisión de calidad minuciosa y estructurada (véase el apartado 71). Como se explica en la respuesta de la Comisión al apartado 60, el informe anual de gestión y rendimiento indica un valor inferior y un valor superior para el riesgo en el momento del pago de los fondos en el marco de la política de cohesión correspondiente a la estimación del riesgo máximo (escenario más pesimista). La Comisión considera que este intervalo del riesgo en el momento del pago constituye la mejor estimación para expresar la exposición al riesgo del presupuesto de la UE.

74. La Comisión considera que las instrucciones y orientaciones detalladas facilitadas a los servicios y la revisión de la calidad por parte de los servicios centrales garantizan que la información y los datos que figuran en los IAA sean una fuente pertinente y fiable para el informe anual de gestión y rendimiento.

El informe anual de gestión y rendimiento se somete a un riguroso proceso preparatorio y de toma de decisiones: copatrocinio por parte de la Secretaría General y la DG BUDG, consultas interservicios y un proceso de adopción colegiada completo que incluye reuniones específicas de los gabinetes de los comisarios.

Asimismo, los servicios centrales reciben orientaciones detalladas del Consejo de Administración sobre el contenido y la estructura del informe anual de gestión y rendimiento. Esto ocurre en momentos clave de la elaboración del informe: al inicio del ejercicio y después de las revisiones por pares del IAA.

Sobre la base del proceso descrito anteriormente (véanse también las respuestas de la Comisión a los apartados 71 y 73), la Comisión considera que la información facilitada en el informe anual de gestión y rendimiento es pertinente y fiable.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

75. Como también reconoce el TCE, el Reglamento dispone que la aceptación de las cuentas y la evaluación de la legalidad y la regularidad del gasto constituyen dos ejercicios separados. La verificación de los porcentajes de error se basa en la totalidad de los paquetes de fiabilidad, en

particular en los informes de control anual y los dictámenes de auditoría de las autoridades de auditoría.

76. La Comisión ha diseñado su sistema de garantía de forma que los directores generales puedan obtener garantías respecto de cada uno de los 418 PO, en cumplimiento de sus obligaciones como ordenadores de pagos. La Comisión considera que su enfoque es adecuado para su finalidad de garantía, puesto que tiene en cuenta el equilibrio necesario que debe alcanzarse entre sus objetivos (garantía), los medios para lograrlos (recursos y tiempo disponible) y el número de paquetes de fiabilidad/programas que deben revisarse.

En cuanto al indicador clave de resultados (ICR) sobre legalidad y regularidad notificado a nivel de DG en el IAA, la Comisión adopta un enfoque conservador para su cálculo, tomando en consideración todos los porcentajes de error confirmados en esa fecha y los importes máximos de error cuando las auditorías están sujetas a un procedimiento contradictorio en el momento de la firma. Así pues, los servicios de la Comisión han publicado en los tres últimos IAA un valor máximo de este ICR, teniendo en cuenta todas las posibles incertidumbres y la información no confirmada en el momento de la firma del IAA.

Por lo tanto, la Comisión está convencida de que los ICR y el valor máximo publicados en el IAA constituyen una estimación razonable y justa del riesgo para el presupuesto en relación con los gastos pertinentes del ejercicio, sobre la base de toda la información disponible en el momento de la firma del IAA, y en el contexto de un período de programación plurianual (véanse también las respuestas de la Comisión a los apartados 50, 51, 55 y 56).

77. En efecto, el marco reglamentario para el período 2014-2020 (artículo 139, apartado 5, del Reglamento sobre Disposiciones Comunes) separa explícitamente las cuestiones de legalidad y regularidad de la aceptación de las cuentas. Por consiguiente, la Comisión no dispone de un fundamento jurídico para no aceptar las cuentas debido a un porcentaje significativo de error residual o a que siga habiendo gastos irregulares sin corregir en las cuentas certificadas. Sin embargo, tras la aceptación de las cuentas, la Comisión prosigue su trabajo con respecto a cualquier cuestión pendiente de legalidad y regularidad, respetando plenamente las condiciones reglamentarias. Esto significa que la Comisión aún puede interrumpir el pago del saldo de las cuentas aceptadas, si es positivo, o, con mayor frecuencia, proceder inmediatamente a la correspondiente orden de ingreso y a continuación iniciar un procedimiento de corrección financiera, por ejemplo, como resultado de sus controles de regularidad, de conformidad con los artículos 144 y 145 del Reglamento sobre Disposiciones Comunes. La Comisión considera que, sumadas al proceso de aceptación de las cuentas, estas medidas posteriores protegen el presupuesto de la UE (véase la respuesta de la Comisión al apartado 77).

La Comisión señala que, en el período 2021-2027, el Reglamento le obliga a rechazar las cuentas presentadas si su error residual se mantiene por encima del 2 % (véase la respuesta de la Comisión a la Recomendación 1).

Recomendación 1: La Comisión debería proponer una revisión legislativa para garantizar que la retención del pago esté protegida del modo adecuado antes de liberarla

La Comisión no acepta esta recomendación.

En el Reglamento sobre Disposiciones Comunes para el período 2021-2027, recientemente aprobado por el colegislador, se prevé una retención del 5 % hasta la aceptación de las cuentas anuales de acuerdo con una nueva condición cuyo objetivo es proteger en mayor medida el presupuesto de la UE. Esta condición exige a los Estados miembros que emprendan las correcciones necesarias para reducir el porcentaje de error residual en relación con la legalidad y la regularidad del gasto incluido en las

cuentas al 2 %, o menos, antes de que las cuentas se presenten a la Comisión (véase el artículo 98, apartado 5, del Reglamento sobre Disposiciones Comunes 2021-2027). De lo contrario, las cuentas no serán admisibles y la Comisión no podrá liberar la retención del pago. Además, sigue existiendo la posibilidad jurídica de interrumpir el pago del saldo, si es positivo, y de liberar la retención del 5 % de las cuentas aceptadas (siempre que se cumplan las condiciones del artículo 96, apartado 1, del nuevo Reglamento sobre Disposiciones Comunes).

Por otra parte, el marco jurídico 2021-2027 sigue proporcionando a la Comisión los subsiguientes instrumentos jurídicos necesarios para proteger el presupuesto de la UE cuando se detectan irregularidades en las cuentas aceptadas (correcciones financieras), y ha modificado las condiciones relativas a las correcciones financieras netas [véase el artículo 104, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre Disposiciones Comunes 2021-2027].

La Comisión también señala que supeditar la aceptación de las cuentas a la finalización de la evaluación de la legalidad/regularidad, tal como sugiere el TCE, ralentizaría considerablemente el proceso anual de establecimiento de cuentas de la Comisión.

78. La Comisión trata de lograr un equilibrio entre los objetivos (garantía), los medios para alcanzarlos (recursos y tiempo disponible) y el número de programas que deben revisarse (más de 300 paquetes de fiabilidad para 418 programas cada año).

La Comisión subraya la utilidad de las revisiones documentales que lleva a cabo para cada uno de los programas todos los años. Este enfoque resulta especialmente eficaz y suficiente en el caso de los programas para los cuales se constatan porcentajes de error bajos y fiables año tras año. Para programas de este tipo, las continuas repeticiones por parte de la Comisión año tras año no constituirían un uso eficiente de los recursos de auditoría.

La Comisión examina detenidamente el contenido de cada paquete de fiabilidad y evalúa la calidad y la exhaustividad de la información facilitada, teniendo en cuenta toda la información de auditoría acumulada disponible. Comprueba, en particular, los métodos de muestreo utilizados, el cálculo de los porcentajes de error notificados, el modo en que se evaluaron los problemas detectados y las conclusiones extraídas por las autoridades de auditoría. Durante estas revisiones documentales, algunos de los expedientes revisados por la Comisión también se complementan con misiones de investigación sobre el terreno destinadas a aclarar los hechos, de ser necesario.

Por lo tanto, las revisiones documentales permiten a la Comisión alcanzar, sobre la base de su experiencia acumulada acerca de las autoridades y los programas de auditoría, un determinado nivel de garantía para todos los programas operativos y sus gastos. También pueden tratar algunas cuestiones de legalidad y regularidad y se complementan con misiones de investigación y un examen exhaustivo de los documentos de trabajo en algunos casos. Asimismo, permiten detectar riesgos con vistas a nuevas repeticiones de las auditorías sobre el terreno (véanse las respuestas de la Comisión a los apartados 25, 26 y 30).

79. Como se indica en la estrategia de auditoría de la Comisión, el trabajo de auditoría se centra en las autoridades de auditoría en las que la Comisión todavía no ha podido depositar un nivel adecuado de confianza, con respecto a las cuales se ha llevado a cabo una revisión limitada hasta la fecha o en relación con las cuales han surgido nuevos riesgos. Sin embargo, también debe realizarse cierto nivel de trabajo de auditoría con respecto a otras autoridades de auditoría, lo que garantizará la cobertura de las principales autoridades de auditoría a lo largo del tiempo. Este aspecto se tuvo en cuenta al elaborar el plan de auditoría de la Comisión, en particular en el caso de la DG EMPL en 2019 (véase la respuesta de la Comisión al apartado 36).

La nueva dirección conjunta de auditoría de cohesión garantizará que se documente en mayor medida y se divulgue claramente cómo se han aplicado su evaluación de riesgos y otros criterios para elaborar su plan de auditoría.

80. Consciente de la necesidad de equilibrio mencionada en la respuesta al apartado 78 anterior, la Comisión está de acuerdo en que, en algunos casos, debe mejorarse la documentación de auditoría. El nuevo servicio de auditoría conjunta en materia de cohesión velará por que todos los auditores cumplan los requisitos establecidos.

Por lo que se refiere a los dos casos planteados por el TCE, la Comisión observa que en uno de ellos la cuestión tiene un impacto financiero limitado en el riesgo residual recalculado por la Comisión, y que el segundo puede requerir una evaluación más detallada, como se explica en sus respuestas a los apartados 39 y 40.

81. De conformidad con el artículo 75, apartado 2 *bis*, del Reglamento sobre Disposiciones Comunes, la Comisión tiene que finalizar su informe de auditoría en un plazo de tres meses, sobre la base de la información de que dispongan los auditores en esa fase.

En general, las autoridades de los Estados miembros aplican las correcciones recomendadas por la Comisión en sus informes de auditoría, tras un intercambio de argumentos en los procedimientos contradictorios, a fin de reutilizar los Fondos que de este modo queden libres para otros proyectos subvencionables (posibilidad contemplada en el artículo 145, apartado 5, del Reglamento sobre Disposiciones Comunes).

En caso de que persista el desacuerdo, la Comisión tendrá que evaluar en la fase de seguimiento toda la información adicional o los nuevos hechos facilitados por el Estado miembro en respuesta al informe final de auditoría, ya que la Comisión tiene la obligación de cooperar lealmente con los Estados miembros, tal como ha recordado el TJUE en numerosas sentencias sobre procedimientos de corrección financiera de la Comisión.

Lo mismo ocurre con el seguimiento por parte de la Comisión de los resultados de auditoría de los informes del TCE, cuando los Estados miembros aportan pruebas adicionales en el marco de este proceso (véase la respuesta de la Comisión a los apartados 45 y 46).

82. La Comisión reconoce que los procedimientos de corrección financiera son largos y complejos. Las disposiciones reglamentarias (artículo 145 del Reglamento sobre Disposiciones Comunes) obligan a la Comisión a seguir determinadas fases de procedimiento antes de adoptar una decisión definitiva sobre cualquier posible corrección financiera. En virtud de los principios de proporcionalidad y cooperación leal, la Comisión también está obligada a tener en cuenta cualquier información adicional facilitada por el Estado miembro en cualquier fase del procedimiento de corrección financiera.

Por lo que se refiere a las correcciones financieras netas, la Comisión también debe respetar los estrictos criterios establecidos para tales correcciones por el legislador en virtud del artículo 145, apartado 7, del Reglamento sobre Disposiciones Comunes, que requieren un análisis minucioso de las deficiencias graves según se definen en el Reglamento, así como de las medidas adoptadas por el Estado miembro, teniendo en cuenta la información adicional obtenida durante todo el procedimiento de corrección financiera. Por consiguiente, la Comisión no puede confirmar si las correcciones financieras adicionales solicitadas deben ser netas o no antes de que finalice este procedimiento (véase la respuesta de la Comisión a los apartados 47 y 49).

83. El hecho de que algunos criterios de subvencionabilidad solo puedan evaluarse en el momento del cierre del programa es intrínseco al marco plurianual y a las normas del Reglamento sobre Disposiciones Comunes. En el momento en que se establecen las cuentas anuales, los gastos declarados no pueden considerarse potencialmente irregulares con respecto a criterios de subvencionabilidad que solo puedan evaluarse en una fase posterior o en el momento del cierre. Por consiguiente, en el momento de la elaboración del IAA en cuestión, no puede detectarse ni notificarse

ninguna irregularidad potencial, y la Comisión carece de base para tener en cuenta tales riesgos futuros en sus porcentajes de error anuales.

La Comisión reitera que los porcentajes de error notificados en el IAA se confirman sobre la base de toda la información pertinente disponible en el momento de la firma del IAA (véase el anexo 5 de los IAA de la DG REGIO y la DG EMPL, páginas 43 y 58, respectivamente, así como la respuesta con arreglo a los apartados 28, 56 y 59).

En el momento del cierre, la Comisión examinará sistemáticamente cada programa para asegurar que el nivel de gasto irregular esté por debajo del umbral de materialidad. En el caso de los programas del período 2014-2020, está previsto que el proceso de cierre comience en 2025.

Recomendación 2: La Comisión debería mejorar su trabajo de auditoría, su documentación de auditoría y su proceso de revisión

La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

a) La Comisión acepta la parte a) de la recomendación.

En consonancia con la estrategia de auditoría de la Comisión, el plan de auditoría se basa en los resultados de la evaluación de riesgos. Sin embargo, si se siguen también las normas internacionales de auditoría y las recomendaciones anteriores, hay otros criterios a tener en cuenta, como el seguimiento y la cobertura de las principales autoridades de auditoría a lo largo del tiempo.

En el marco de la recientemente creada dirección conjunta de auditoría de cohesión, la Comisión está reforzando aún más la pista de auditoría para establecer el plan de auditoría, lo que incluye unos vínculos claros con los resultados de la evaluación de riesgos, así como con otros criterios pertinentes.

Respuesta conjunta de la Comisión a las partes b) y c) de la recomendación 2:

La Comisión acepta las partes b) y c) de la recomendación.

En la línea de su práctica anterior, la Comisión está reforzando aún más la pista de auditoría y el proceso de revisión del trabajo de auditoría realizado, a fin de garantizar que las listas de verificación y demás documentación de auditoría sean lo suficientemente detalladas como para permitir una revisión, incluso a cargo de un auditor externo.

En el marco de la recientemente creada dirección conjunta de auditoría de cohesión, la Comisión está revisando y armonizando la metodología de auditoría, que abarca también la pista de auditoría y el proceso de revisión.

d) La Comisión no acepta la parte d) de la recomendación.

La Comisión publica cada año en su informe anual de actividades (IAA) los porcentajes de error confirmados del ejercicio contable anterior con respecto a todos los programas operativos e indica aquellos para los cuales todavía no ha finalizado el trabajo de auditoría. En tales casos, la Comisión mantiene una comunicación con el Estado miembro acerca de los porcentajes de error residual recalculados en el marco de los informes de auditoría correspondientes. El porcentaje de error confirmado se comunica posteriormente en la carta de cierre de la auditoría o, en su caso, en una decisión de la Comisión relativa a una corrección financiera.

La Comisión considera que cualquier comunicación adicional separada a este respecto para más de 400 programas durante un período de ejecución de diez años crearía una carga administrativa innecesaria para sus servicios.

84. El objetivo de realizar un muestreo de auditoría en el transcurso de la auditoría de conformidad de la Comisión es valorar si la Comisión puede confiar en el trabajo de las autoridades de auditoría y en

los porcentajes de error que estas notifican. Esto se consigue mediante la repetición de las auditorías de operaciones por muestreo, atendiendo a la eficacia en términos de coste de la auditoría y a los recursos disponibles. Esto, junto con la revisión de la metodología de auditoría de la autoridad de auditoría, proporciona una base suficiente para llegar a conclusiones sobre la fiabilidad del trabajo de la autoridad de auditoría.

Además, cuando se detectan errores en la muestra repetida, los procedimientos de auditoría de la Comisión prevén que se siga evaluando de forma sistemática si tales errores pueden volver a producirse en el resto de la muestra de la autoridad de auditoría.

Mientras esta evaluación y cualquier verificación conexas estén en curso, el porcentaje de error total residual notificado como parte del ICR sobre legalidad e irregularidad del IAA tendrá en cuenta esta incertidumbre. Esto se refleja en el riesgo máximo para los programas en cuestión y, por lo tanto, estos porcentajes de error total residual no se confirman hasta que se ha llevado a cabo todo el trabajo.

85. Sobre la base de su respuesta al apartado 84, la Comisión considera que aplica un enfoque suficientemente prudente para estimar los indicadores clave de resultados (ICR) confirmados por los directores generales en cuanto a los gastos pertinentes del año del informe, en consonancia con recomendaciones anteriores del informe anual del TCE.

Los ICR del IAA son una estimación del riesgo global en el momento del pago respecto de los programas de cohesión considerados en su conjunto en el momento de su divulgación, teniendo en cuenta toda la información de que se dispone en ese momento. La Comisión señala que los ICR incluyen un riesgo máximo, tal como se indica en los IAA de 2019 y 2020 de las DG REGIO y DG EMPL. Aunque está por debajo de la estimación del porcentaje de error del TCE, este rango se sitúa dentro del intervalo calculado por el TCE para sus ejercicios de declaración de fiabilidad de los dos últimos años.

Por lo tanto, la Comisión está convencida de que el intervalo (ICR y su valor máximo) publicado en el IAA refleja una estimación razonable y justa de los porcentajes de error de cada programa y de forma acumulada para todos los programas, sobre la base de toda la información disponible en el momento de la firma del IAA.

86. De conformidad con el marco reglamentario 2014-2020, los Estados miembros certifican los gastos e informan de los resultados de sus controles y auditorías en los paquetes de fiabilidad que se presentan a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Las reservas expresadas en los IAA se basan en toda la información disponible en el momento de la firma del IAA, en particular en las evaluaciones del impacto de deficiencias anteriores en los porcentajes de error más recientemente notificados y los dictámenes de auditoría. Por ejemplo, en su IAA de 2020, la DG EMPL afirmó claramente que cuatro reservas se basaban en deficiencias o dudas en cuanto a la fiabilidad de los porcentajes de error notificados en años anteriores y que no habían quedado resueltas en el momento de recibir los nuevos —y más positivos— paquetes de fiabilidad. Por lo tanto, en caso de que haya dudas o se detecten riesgos, la Comisión aplicará un enfoque prudente en su propia presentación de información en el IAA, estimará el nivel de riesgo de los programas en cuestión a un tipo fijo y expresará reservas adicionales de ser necesario.

La verificación de la legalidad y la regularidad de los gastos es un ejercicio continuo durante el período que el Reglamento establece para llevar a cabo auditorías, mientras que el IAA ofrece una imagen de la situación en un momento dado (abril) con respecto a los gastos pertinentes del año del informe (requisito del Reglamento Financiero). Es comprensible que, en el momento de la firma del IAA, la Comisión no pueda anticipar los resultados de las auditorías que se vayan a realizar después de esa fecha.

Recomendación 3: La Comisión debería reforzar los principales elementos de la información sobre regularidad facilitada en los IAA

La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

a) La Comisión no acepta la parte a) de la recomendación.

La Comisión considera que el intervalo para los indicadores clave de resultados (ICR), incluidos los riesgos máximos comunicados en los IAA, representa una estimación razonable y justa del nivel de error en relación con los gastos pertinentes del ejercicio, teniendo en cuenta toda la información disponible en el momento de la firma y cualquier incertidumbre que pudiera subsistir en algunos programas.

De acuerdo con este enfoque diferenciado, la Comisión no considera que los errores detectados mediante auditorías de conformidad en algunos programas y Estados miembros también se produzcan necesariamente en otros programas y Estados miembros no auditados.

b) La Comisión acepta la parte b) de la recomendación.

En los últimos IAA (no sujetos a la auditoría del TCE), la Comisión se ha esforzado por explicar, en un breve resumen con ilustraciones y ejemplos, cómo las direcciones generales obtienen garantías razonables para cada programa. El IAA describe deficiencias anteriores detectadas en los porcentajes de error notificados y en los sistemas de gestión y control, así como las medidas aplicadas para mejorar la situación (véase el resumen de las páginas 27 a 30 del IAA de la DG REGIO y de las páginas 45 a 53 del IAA de la DG EMPL, así como los anexos 7B y 7O y 7 de los IAA de 2020 de la DG REGIO y la DG EMPL, respectivamente).

La Comisión también seguirá divulgando claramente en el anexo 5 de los IAA los «criterios de materialidad» para establecer reservas, teniendo en cuenta la información más reciente facilitada en los paquetes de fiabilidad, incluidos los porcentajes de error notificables (véanse las páginas 44 y 58, respectivamente, de los anexos de los IAA de 2020 de la DG REGIO y la DG EMPL).

Respuesta conjunta de la Comisión a los apartados 87 y 88:

La Comisión considera que las instrucciones y orientaciones detalladas facilitadas a los servicios y la revisión de la calidad realizada por los servicios centrales garantizan que las estimaciones proporcionadas en los IAA y agregadas en el informe anual de gestión y rendimiento representen una imagen razonable y justa del riesgo en el momento del pago en relación con los gastos pertinentes del ejercicio.

El informe anual de gestión y rendimiento se somete a un riguroso proceso preparatorio y de toma de decisiones: copatrocinio por parte de la Secretaría General y la DG BUDG, consultas interservicios y un proceso de adopción colegiada completo que incluye reuniones específicas de los gabinetes de los comisarios. Asimismo, los servicios centrales reciben orientaciones detalladas del Consejo de Administración sobre el contenido y la estructura del informe anual de gestión y rendimiento. Esto ocurre en momentos clave de la elaboración del informe: al inicio del ejercicio y después de las revisiones por pares del IAA (véanse también las respuestas de la Comisión a los apartados 71, 73 y 74).

Recomendación 4: Los servicios centrales deberían recibir instrucciones para la elaboración del informe anual de gestión y rendimiento de parte de su titular, el Colegio de Comisarios

La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

La Comisión considera que, a la luz del proceso establecido para su elaboración (véanse sus respuestas a los apartados 71 a 74), el contenido del informe anual de gestión y rendimiento es pertinente y fiable.

La Comisión estudiará cómo podrían reforzarse en los próximos años las principales orientaciones proporcionadas por el Consejo de Administración a los servicios centrales sobre el contenido y la estructura del informe anual de gestión y rendimiento, y recordará las funciones y responsabilidades en la preparación y revisión del IAA y en la elaboración del informe anual de gestión y rendimiento, según establecen los mecanismos de gobernanza de la Comisión.

El Consejo de Administración, que se sitúa en la cúspide de la estructura de gobernanza de la Comisión, supervisa la preparación del informe anual de gestión y rendimiento y, por lo tanto, es el órgano adecuado para proporcionar orientaciones sobre el contenido del informe. Los gabinetes del/de la Presidente/a y del/de la Comisario/a responsable del presupuesto participarán en estos debates en calidad de observadores del Consejo de Administración.